



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

Reg.:65688 – 26.10.2010
R-564 – 27.10.2010 - Clasificación

Resolución N° 171

Reclamo N° 003, de 08.01.2010,
Aduana de Valparaíso.
Cargo N° 920.805, de 28.10.2009
DIN N° 2150133175-6, de 15.09.2009
Resolución de Primera Instancia N° 108,
de 14.10.2010.
Fecha de Notificación:15.10.2010.

Valparaíso, 02 JUN. 2014

Vistos:

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 1055, de fecha 26.10.2010, del Secretario de Reclamos de Aforo, de Aduana de Valparaíso.

Considerando:

Que, la factura y packing list que acompaña el Despachador al Reclamo de Aforo, tienen demostraciones de haber sido adulterados en cuanto al lugar de emisión, que es precisamente lo que motivó la formulación del cargo, es decir, en el Certificado de Origen no se llenó el campo N° 6 con el nombre, dirección y el país del productor en la parte originaria, en circunstancias que la factura está emitida en Hong Kong, que no es parte del TLC Chile – China y además porque en el campo N° 13 no se indicó el número, fecha y valor de la factura emitida por el exportador chino

Que, este Tribunal concuerda con la determinación del Juez Director Regional de Primera Instancia, en el sentido que Aduana de Valparaíso eleve los antecedentes al Departamento de Fiscalización Agentes Especiales, a fin de que se determine si se encuentra comprometida la responsabilidad del Agente de Aduanas.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

2.- Aplíquese régimen general con 6% de derecho ad valorem

Anótese y comuníquese



~~Juez Director Nacional~~
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

Secretario



GFA/ATR/ESF/MCD.
ROL-R-564-10
16.05.2010
25.01.2012

T-33

RECL. 003/2010.

RESOLUCIÓN N° 108 / VALPARAISO, 14 OCT 2010

VISTOS: El formulario de reclamación N° 003 de 08.01.2010, interpuesto por el Agente de aduanas señor Norman Sánchez Z., por cuenta de IMPORT Y EXPORT SHALINI LTDA. , RUT 77.917.030-6, mediante el cual impugna el Cargo 920.805 de fecha 28.10.2009, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por derechos dejados de percibir ya que al momento de efectuar el aforo físico se pudo comprobar que la factura comercial presentada al aforo está emitida en Hong Kong y el Certificado de Origen F09470ZC21910271, Tratado CH-CHI no cumple con las instrucciones de llenado en los recuadro 6 y 13, por lo que se aplica régimen general, a la D.I./COD/151/ N° 2150133175-6/15.09.2009.Denuncia N° 188776/07.10.2009.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, reclamo el Cargo N° 920805 de 28.10.2009. Este cargo recae en la DIN N° 2150133175-6 de fecha 15.09.2009 y en la cual se cuestiona la factura comercial N° INV /90197/09 y el Certificado de Origen N° F09470ZC21910271. En vista de esto se le solicitó antecedentes al cliente, el cual nos hizo llegar copia de factura comercial N° INV/90197/09, la cual se adjunta, a este reclamo.

Sírvase tener por acompañados como documentos en que fundamento mi reclamación, copias legalizadas del Formulario de cargo, Declaración de Ingreso, Conocimiento de Embarque, Factura Comercial, Packing List, Declaración Jurada del Precio de las mercancías y Certificado de Origen.

3.- **QUE** a fojas 28/29, por ORD. 021/01.03.2010, la fiscalizadora señora Flavia Cortes A., de esta Dirección Regional, informa:

Al momento de realizar el aforo físico de la Declaración de Ingreso N° 2150133175-6 de 15.09.2009 al revisar los antecedentes de base se pudo constatar que la factura de PANWIRA (FAR EAST) LIMITED N° INV/90197/09 de fecha 09.08.2009 fue emitida en Hong Kong siendo ésta la indicada en el Certificado de Origen F09470ZC21910271 de fecha 23.08.2009. En el momento que se formuló el cargo este se encontraba correctamente emitido, de acuerdo a lo establecido en la Regla de Origen, Cap. V del TLC CHILE-CHINA y al Oficio Circular N° 245 de fecha 28.08.2007 de la Subdirección Técnica de la DNA.

Para ratificar lo anteriormente expuesto adjunto los antecedentes que me fueron presentados al momento de realizar el aforo físico, en la cual consta mi timbre, firma y fecha, fojas 17 a 27. De la presentación del despachador de aduana y los antecedentes que se adjuntan y que rolan a fojas 4,5,6,7,8,9 y 10 ninguno se encuentra firmado por mi, y por lo tanto no corresponden a los documentos de base presentados al aforo.

Considero que la factura y Packing List, que rolan a fojas 5 y 6 han sido adulterados en lo que respecta al formato en los cuales se encuentra indicada la dirección de ambos documentos, ya que el tipo de letra difiere totalmente del resto de la escritura. Estos antecedentes deberán remitirse al Departamento de Fiscalización para determinar la responsabilidad que le cabe al agente de aduanas.

Por todo lo anterior, considero que el cargo N° 920805/28.10.2009, recaído en DIN N° 2150133175-6 de 15.09.2009 se encuentra correctamente formulado habiendo tenido a la vista los antecedentes que se presentaron al aforo físico, debido a que no es procedente en este caso aceptar el certificado de origen F09470ZC21910271 de fecha 23.08.2009 para la aplicación del TLC Chile –China.

4.- **QUE** a fojas 30 y 31 por RES. S/N°/2010 y ORD. N° 481/08.06.2010, se recibe y notifica causa a prueba por haber hechos controvertidos.

5.- **QUE** la contraparte no da respuesta de la causa a prueba, dentro de los plazos legales.

6.- **QUE** la factura comercial N° INV/90197/09 /09.08.2009 del proveedor PANWIRA (FAR EAST) LIMITED se encuentra emitida en Hong Kong a fojas 18, y es la presentada en la carpeta de los documentos de base al momento del aforo físico, por lo tanto el cargo se encuentra bien emitido. Además existen dos facturas comerciales con el mismo número, valores y fecha de emisión pero de distintos países de adquisición, en la DIN se mantiene como país donde se adquirió la mercancía China, por lo tanto se encuentra una situación que no fue aclarada por el despachador de aduanas. El conocimiento de embarque correspondiente a este despacho N° HKSE0806777 indica como puerto descarga Manzanillo-México destino final Valparaíso, pero tampoco se hace mención a esta triangulación.

7.- **QUE** no se dio cumplimiento con lo establecido en la Regla de Origen, Cap. V del TLC Chile-China y al Oficio Circular N° 245 de fecha 28.08.2007 de la Subdirección Técnica de la DNA, ya que la Certificación de Origen no cumple con la información que corresponde a los recuadro 6 y 13 y por lo tanto se le debe aplicar régimen general.

8.- **QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo, donde el despachador adjunta documentación que confirma que el país de origen y de adquisición es China en circunstancias que existe un segunda factura cuyo país de adquisición es Kong Kong y el certificado de origen se encuentra sin la información correspondiente en los recuadros 6 y 13, este Tribunal de Primera Instancia resolverá que el Cargo 920805/28.10.2009 debe mantenerse.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMESE el cargo N° 920805 de 28.10.2009, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

AMVH/AAC/RCL/PRC

ALFONSO CONTRERAS PAEZ
SECRETARIO RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

CARLOS ESCOBEDO GOLLANTE
JUEZ DIRECTOR REGIONAL
ADUANA VALPARAISO (S)